



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación civil

Proceso ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Silvio Pancho Sanza

Radicado: 193554089001-2019-000-32-00

Asunto: Renuncia a poder

La abogada María Ligia Soto Patarroyo, actuando como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede renuncia al poder conferido y adjunta comunicación enviada a su mandante en cumplimiento al inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sobre el particular el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso que trata la terminación del poder es del siguiente tenor:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

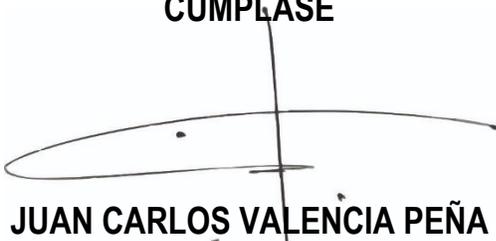
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

1.- Aceptar la renuncia a la Dra. María Ligia Soto Patarroyo, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.245.064 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 42.105 del C.S. de la J., al poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Comuníquese de esta determinación al poderdante y apoderada.

CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA